

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUSCRITO EL DÍA 01 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, COMO DEPENDENCIA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO MANUEL CAMBESES BALLINA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO GARCÍA AGUIRRE, JUAN ANTONIO ESCOBEDO CORDOVA, JORGE CALDERÓN OLVERA Y JESÚS ARMANDO RUÍZ BRECEDA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO, DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DIRECTOR DE GANADERÍA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR DE NORMATIVIDAD, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIÓN GANADERA REGIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR LOS CC. HELIOS SERRATO PÉREZ, ADELFO LÓPEZ MÉNDEZ Y GREGORIO ROGELIO LÓPEZ NEGRETE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SEDARH” Y “LA UNIÓN”; ASÍ MISMO, CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ACCIONES Y SUBSIDIOS EN EL PROGRAMA EMERGENTE PARA ENFRENTAR EL ESTIAJE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 del mes de febrero del año 2019, “LAS PARTES” celebraron un Convenio de Colaboración, con el objeto de conjuntar acciones y subsidios en el Programa Emergente para enfrentar el Estiaje, en lo sucesivo denominado “EL CONVENIO”.

II. Con fecha 24 del mes de abril del año 2019, “LAS PARTES” celebraron un Convenio Modificadorio a “EL CONVENIO”, con el objeto de modificar las cláusulas SEGUNDA, TERCERA Y SEPTIMA de “EL CONVENIO”, en lo sucesivo denominado “EL CONVENIO MODIFICATORIO”.

Que, en virtud que a la fecha se tiene pendiente de radicar recurso al Convenio, “LAS PARTES” expresan su conformidad en celebrar este Segundo Convenio Modificadorio, con base en los antecedentes anteriormente expuestos y lo establecido en la Cláusula OCTAVA de “EL CONVENIO”, de acuerdo con las siguientes:

DECLARACIONES

I. “LAS PARTES” tienen aquí por reproducidas las Declaraciones de “EL CONVENIO”, como si a la letra se insertasen.

- II. Que, en virtud de lo expuesto, **“LAS PARTES”** manifiestan que cuentan con la capacidad jurídica para obligarse en el presente instrumento jurídico, y que expresan que es su voluntad suscribir el presente Segundo Convenio Modificatorio, en los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Con sujeción a las disposiciones aplicables de la cláusula SEGUNDA de **“EL CONVENIO MODIFICATORIO”** y a lo que en este Segundo Convenio Modificatorio se estipula, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en modificar la Cláusula SÉPTIMA de **“EL CONVENIO”** y la Cláusula PRIMERA de **“EL CONVENIO MODIFICATORIO”**, referentes a la vigencia y la ampliación de la vigencia, respectivamente, para quedar como sigue:

“SÉPTIMA.- **“LAS PARTES”**, convienen en que la duración del presente Instrumento Jurídico estará vigente durante el tiempo que sea necesario para que **“LA UNIÓN”** realice la distribución de los subsidios en la inteligencia de que no excederá del día 31 del mes de marzo del año 2020.”

SEGUNDA.- El presente Segundo Convenio Modificatorio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado durante el tiempo de su vigencia, de común acuerdo por **“LAS PARTES”**; dichas modificaciones deberán constar por escrito.

TERCERA.- El presente Segundo Convenio Modificatorio no implica una novación de **“EL CONVENIO”** celebrado por **“LAS PARTES”** el día 01 del mes de febrero del año 2019 y el **“EL CONVENIO MODIFICATORIO”** celebrado por **“LAS PARTES”** el día 24 del mes de abril del año 2019, a que se refiere el apartado de Antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones en ellos pactadas seguirán surtiendo efectos jurídicos, con excepción de las cláusulas que se modifican en este instrumento legal, por lo que este Segundo Convenio Modificatorio, **“EL CONVENIO”** y **“EL CONVENIO MODIFICATORIO”** conforman una sola unidad contractual.

CUARTA.- Acuerdan **“LAS PARTES”** que en virtud de que este Segundo Convenio Modificatorio es considerado como información pública, en caso de ser requerido por un tercero se proporcionará en los términos y procedimientos que disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, salvo la información que se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido, trascendencia, fuerza y alcance legal del presente Segundo Convenio Modificatorio, lo firman en 2 (dos) ejemplares en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 29 del mes de noviembre del año 2019.

POR "LA SEDARH":

POR "LA UNIÓN":


ALEJANDRO MANUEL CAMBESES BALLINA
SECRETARIO.


HELIOS SERRATO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.


RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO.


ADELFO LÓPEZ MÉNDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.


ALEJANDRO GARCÍA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA.


GREGORIO ROGELIO LÓPEZ NEGRETE
TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.


JUAN ANTONIO ESCOBEDO CORDOVA
DIRECTOR DE GANADERÍA.


JORGE CALDERÓN OLVERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.


JESÚS ARMANDO RUIZ BRECEDA
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD.